



Recuadro 5 NORMA QUE MODIFICA LA LEY GENERAL PARA ADECUAR EL PATRIMONIO EFECTIVO A BASILEA III

El 19 de marzo de 2022, se promulgó el Decreto Legislativo N° 1531 (en adelante, el DL) que modifica la normativa aplicable a las entidades del sistema financiero, entre otras, la relacionada con el patrimonio efectivo para adecuarla al estándar de Basilea III, a fin de mejorar la calidad del patrimonio efectivo y fortalecer la solvencia y estabilidad del sistema financiero peruano, en resguardo de los ahorristas.

El DL busca: i) modificar la composición y mejorar la calidad del patrimonio efectivo; ii) establecer nuevos límites y requerimientos de capital (como el colchón de conservación); y, iii) mejorar la calidad de la deuda subordinada computable en el patrimonio efectivo.

Debe mencionarse que las medidas del DL referidas al fortalecimiento de la solvencia y estabilidad del sistema financiero entrarán en vigor el 1 de enero de 2023. Asimismo, la SBS establecerá las formas y plazos de adecuación de las disposiciones establecidas en dicha norma.

Descripción del Decreto Legislativo

Composición del Patrimonio Efectivo (artículo 184): El DL modifica diversos artículos de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS (en adelante, Ley General), teniendo como punto de partida la modificación de la composición del Patrimonio Efectivo (artículo 184), la cual quedará compuesto por el Patrimonio Efectivo de Nivel 1: compuesto por el capital ordinario de nivel 1 (CET1) y el capital adicional de nivel 1; y por el Patrimonio Efectivo de Nivel 2.

COMPOSICIÓN DEL LÍMITE GLOBAL POR COMPONENTES DEL PATRIMONIO EFECTIVO (PE) (% de los APR)

	Ley General vigente	Cambios por DL 1531
PE (Límite Global)	Igual o mayor a 10%	Igual o mayor a 10%
Nivel 1	Igual o mayor a 5%	Igual o mayor a 6%
Capital ordinario de nivel 1 (CET1)	n.a.	Igual o mayor al 4,5%
Capital adicional del nivel 1*	n.a.	Igual o menor a 1,5% y no debe ser superior a 1/3 del CET1. El exceso de dicho límite puede ser computado como PE de nivel 2
Nivel 2		Igual o menor a 4% y no debe ser superior a 2/3 del PE de nivel 1. El exceso de dicho límite no es computable en el PE
Nivel 3		Eliminado
Nivel 2 + Nivel 3	No mayor al Nivel 1	n.a.

* Incluye instrumentos de capital y deuda subordinada que reúnan las condiciones señaladas por la SBS, como por ejemplo, la deuda subordinada híbrida.

Requerimientos de Solvencia (artículo 199): Las entidades deben cumplir con los siguientes requerimientos mínimos de solvencia:

- El capital ordinario de nivel 1 debe ser igual o mayor al 4,5% de los activos y contingentes ponderados por riesgo totales (APR)²².

22 Los APR corresponden a la suma del requerimiento de PE por riesgo de mercado multiplicado por la inversa del límite global, el requerimiento de PE por riesgo operacional multiplicado por la inversa del límite global y los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito.

- El patrimonio efectivo de nivel 1 debe ser igual o mayor al 6% de los APR.
- Límite global: El patrimonio efectivo de las empresas debe ser igual o mayor al 10% de los APR.

Requerimiento de Colchones de Conservación, por Ciclo Económico y por Riesgo por Concentración de Mercado (nuevo artículo 199-A de la Ley General): Las entidades deben mantener colchones de conservación, por ciclo económico y por riesgo por concentración de mercado, por encima de los requerimientos mínimos establecidos en el artículo 199°. Estos colchones deben ser cubiertos con capital ordinario de nivel 1.

El colchón de conservación (sirve para enfrentar una crisis sistémica) debe representar, como mínimo, el 2,5% de los APR y podrá ser utilizado conforme con las disposiciones que determine la SBS. La SBS establecerá, mediante normas de carácter general, los requerimientos de capital ordinario de nivel 1 asociados al colchón por ciclo económico y al colchón por riesgo por concentración de mercado.

Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgos Adicionales (nuevo artículo 199- B): Las entidades deben contar con un proceso para evaluar la suficiencia de su patrimonio efectivo en función a su perfil de riesgo. Es responsabilidad del Directorio asegurarse que las entidades tengan un patrimonio efectivo por encima del límite global y de los colchones establecidos en el artículo 199-A°, en función al perfil de riesgo de su negocio. Para ello, la SBS establece, mediante normas de carácter general, los requerimientos de patrimonio efectivo por riesgos adicionales.

Deuda Subordinada computable en el Patrimonio Efectivo (artículo 233): La deuda subordinada computable en el patrimonio efectivo puede ser representada mediante instrumentos representativos de deuda o mediante préstamos. La SBS autorizará su cómputo en el patrimonio efectivo y establecerá los requisitos que los instrumentos deben cumplir para dicho cómputo.

La deuda subordinada computable en el patrimonio efectivo de nivel 1 debe contar con un mecanismo que le permita absorber pérdidas mediante su conversión en acciones comunes o mediante su condonación a la ocurrencia de algún evento desencadenante, previa determinación de la SBS. La SBS podrá exigir dichos requisitos a la deuda subordinada computable en el patrimonio efectivo de nivel 2, de acuerdo con lo establecido en la normatividad que emita.

Otras modificaciones en línea con Basilea III

Se dispone que la SBS tenga facultad para restringir o prohibir las distribuciones de patrimonio, incluidos los dividendos, ante el incumplimiento de los colchones de conservación, por ciclo económico y por riesgo por concentración de mercado.

El artículo 361 de la Ley General incluye, de manera general, la restricción de la entrega de dividendos como un tipo de sanción que puede aplicar la SBS, pero su aplicación no está prevista explícitamente ante el incumplimiento del límite de capital global, de límites globales por operaciones o de límites individuales. En el DL, la aplicación de restricciones o prohibiciones de la distribución de patrimonio responde a la necesidad de que la entidad pueda subsanar, con mayor rapidez, un eventual incumplimiento de los colchones de capital requeridos. Adicionalmente, en línea con Basilea III, este incumplimiento no da lugar a que la entidad sea sometida a los regímenes de vigilancia o intervención.

Se modifica el artículo 233 de la Ley General referido a la Deuda Subordinada computable en el Patrimonio Efectivo. El texto actual de la Ley General detalla los requisitos que debe cumplir la Deuda Subordinada para que pueda ser computada como parte de los diferentes componentes del Patrimonio Efectivo. El DL simplifica dicho texto, señalando las características esenciales de la Deuda





Subordinada para su cómputo en el patrimonio efectivo, pero se deja que la SBS, vía reglamento, pueda definir con mayor detalle dichas características. El reglamento vigente establece que dicha deuda subordinada estará sujeta a un descuento anual de 10%, a partir de enero de 2017, de manera que habrá sido totalmente descontada del patrimonio efectivo de nivel 1 en enero de 2026.

El Comité de Basilea recomienda que el capital de nivel 1 (*Tier 1*) distinto a acciones ordinarias y beneficios no distribuidos debe estar conformado por instrumentos subordinados que generen cupones o dividendos no acumulativos y que no tengan fecha de vencimiento (estas características ya estaban descritas en Basilea II) ni incentivos para su amortización anticipada (esta última característica fue añadida en Basilea III y recogida en el actual Reglamento de Deuda Subordinada).

En ese sentido, a partir del año 2013, se dejó de admitir progresivamente como parte del patrimonio efectivo de nivel 1 a los instrumentos híbridos que tengan incentivos para su amortización anticipada, por incorporar mecanismos como las cláusulas de *step up* (anteriormente, estaban limitados al 15% del patrimonio efectivo de nivel 1). Este tipo de instrumentos son los que dejaron de computarse como patrimonio efectivo nivel 1, de manera gradual, en un período de 10 años.

A la fecha, ninguna institución del sistema financiero cuenta con instrumentos representativos de deuda subordinada computable como parte del patrimonio de nivel 1. El último registro de este tipo de instrumentos se ubica en los bancos grandes, principalmente, entre octubre de 2019 y setiembre de 2020.

El DL señala que la SBS dispondrá, vía reglamento, el plazo de adecuación necesario, a fin de que las entidades del sistema financiero puedan adecuar su estructura de patrimonio efectivo a las disposiciones establecidas en el proyecto de Decreto Legislativo. Al respecto, la gradualidad de la implementación probablemente sea fijada de manera similar a como se ha realizado para otras normativas, como por ejemplo el Reglamento de Patrimonio Efectivo Adicional, en el que se estableció un plazo de adecuación de 5 años, que inició con 40% de la exigencia de los colchones en 2012 y fue subiendo en 15 puntos porcentuales cada año hasta alcanzar el 100% en 2016.